

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2022-00132-00

Se pronuncia el Juzgado sobre la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia, por el mecanismo de la transacción.

Veamos: En atención a que la petición fue presentada únicamente por la parte demandante, este Despacho, a voces de lo previsto en el inciso segundo del art. 312 del C. G. del P., por auto calendado el primero (1o) de marzo del año que avanza¹, previo a tener por notificado por conducta concluyente al demandado del auto admisorio de la demanda, dispuso correr traslado, a la parte accionada, del escrito contentivo de la terminación del proceso por transacción; quien guardo silencio al respecto.

En este orden de ideas, observa el juzgado que junto con la solicitud elevada por la parte actora, y obrante en archivo pdf.13 del expediente electrónico, se acompañó el documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCION", celebrado entre el demandante -quien por obvias razones y por ser el titular del derecho en litigio cuenta con la facultad de transar- y por el demandado BENITO VELASQUEZ VILLAR; acuerdo éste en el que se describe de manera clara y concreta el acuerdo al que llegaron, que no es otro que el de transar libremente sus diferencias litigiosas; comprometiéndose el demandado BENITO VELASQUEZ VILLAR, a

¹ PDF 14

cancelar a la demandante **ANDREA DEL PILAR BARBOSA AYALA**, por la totalidad de las pretensiones de esta demanda -tal como se indica en la cláusula segunda-, la cantidad a la que allí se hizo alusión; suma que según se indica, fue cancelada a la firma del mencionado acuerdo transaccional, el cual fue celebrado con fecha veintisiete (27) de febrero del año que avanza.

En este punto es preciso anotar que el documento en mención, reúne las exigencias establecidas en el art. 312 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C. P. T. S.S., y se ajusta a las prescripciones sustanciales sobre la materia, razón por la cual se aceptará por parte de este Despacho, pues nótese que la transacción es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, tal como lo dispone el art. 2469 del Código Civil; sin que haya lugar a condena en costas toda vez que así lo establece el inciso cuarto del art. 312 del C. G. del P..

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR LA TRANSACCION celebrada entre la demandante **ANDREA DEL PILAR BARBOSA AYALA**, y el demandado **BENITO VELASQUEZ VILLAR**, acorde con lo dicho en precedencia.

2º. ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso incoado por **ANDREA DEL PILAR BARBOSA AYALA**, contra **BENITO VELASQUEZ VILLAR**, de conformidad con lo antes expuesto.

3º. No condenar en costas, en atención a lo expuesto en la anterior parte motiva.

4º. En firme el presente proveído, archívese la presente actuación.

NOFITIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8621b771f9bc9ae8e21b56d1c890a337933054776c4e4d8ba539d3f7c4eeb**

Documento generado en 13/03/2023 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>